



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

“ 2013: año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Con fecha 26 de septiembre del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Oficio N° DGPL- 62-II-5-935.- que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, que REFORMA EL INCISO E) Y SE ADICIONA UN INCISO O) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; mismo que fue turnado a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados Eusebio Cepeda Solís, Juan Quiñones Ruiz, Luis Iván Gurrola Vega, Héctor Eduardo Vela Valenzuela y Julián Salvador Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión que dictaminó, dio cuenta que la minuta remitida tiene como propósito reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 116 y 122 para establecer la obligación de que las entidades federativas y el Distrito Federal establezcan bases para que las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos que previene el artículo 35 de la citada carta Constitucional.

**SEGUNDO.-** El expediente remitido contiene la relación fehaciente del proceso legislativo seguido por las Cámaras del Congreso Federal, en el cual se satisfizo plenamente el procedimiento estatuido por nuestra Constitución, lo que ha dado motivo, al amparo del artículo 135 Constitucional a la activación del constituyente permanente de la cual forma parte nuestro Estado.

**TERCERO.-** La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, efectivamente establece los derechos democráticos entre los que destacan el derecho a la participación política, incluida la igualdad de oportunidad de todos los ciudadanos para presentarse como candidatos y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública en su propio país. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consagra el derecho ciudadano, sin distinciones de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la libertad de los electores. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en el Pacto de San José, como las libertades de expresión, reunión y asociación, que en su conjunto, propicia el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político.

**CUARTO.-** La reforma política es un proceso inacabado, pues por su propia naturaleza requiere consensos fundamentales que armonicen la necesidad de todos los sectores en torno a un propósito común. La reciente Reforma el día 09 de agosto de 2012 otorga a los ciudadanos el derecho a solicitar su registro de



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

“ 2013: año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

manera independiente cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley, a fin de poder ser votados a todos los cargos de elección popular. En la especie la reforma constitucional sujeta a la consulta del Constituyente Permanente, pretende armonizar el propósito de la incorporación de la candidatura independiente a los artículos 116 y 122 de nuestra constitución, para garantizar que las leyes locales contengan la figura antes aludida.

**QUINTO.-** La dictaminadora comparte la convicción del legislador federal en materia de candidaturas independientes, pues las mismas efectivamente constituyen un avance de la garantía de los derechos políticos de los ciudadanos; la antinomia que actualmente presentan los artículos 35, fracción II y 116 fracción IV, al mantener esta última disposición una redacción que permite los partidos políticos continuar con el monopolio de las candidaturas y del registro, debe dilucidarse privilegiando el derecho del ciudadano a votar y ser votado a partir de la coexistencia de un sistema de partidos y de candidaturas independientes, ello también previendo que la enmienda alcance al artículo 122 que regula las bases que organizan al Distrito Federal

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 32**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f), de la fracción V, Base Primera, del Apartado C), del artículo 122; y se **adiciona** un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**Artículo 116...**

...

**I. a III...**

**IV....**

**a) a d). ...**

**e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., Apartado A, fracciones III y VII, de la constitución;**

**f) a n)...**

**o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.**

**V. a VII. ...**

**Artículo 122. ...**

...

...

...

...

...

**A.y B. ...**

**C. ...**

**BASE PRIMERA. ...**

**I.a IV. ...**

**V. ...**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

“ 2013: año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

a) a e)...

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g) a p). ...

**BASE SEGUNDA a BASE QUINTA....**

D. a H. ...

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO:**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO:**

**PRIMERO.-** El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la Minuta que se aprueba.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Octubre del año (2013) dos mil trece.

DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA  
PRESIDENTE.

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO  
SECRETARIO.

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA  
SECRETARIA.